

RV: RDO 050013103010202100253 CONTESTACIÓN DEMANDA COONATRA Y JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MUNDIAL SEGUROS S. A.

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 15:41

Para: Tomas Andres Leon Trece Ochoa Mejia <tochoam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tomasochoa68@gmail.com <tomasochoa68@gmail.com>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

De: MARIA CECILIA MESA CALLE <mceciliamesa@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 11 de octubre de 2021 1:56 p. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; notificacionesjudiciales@coonatra.com <notificacionesjudiciales@coonatra.com>; acevedovelezjuancarlos@gmail.com <acevedovelezjuancarlos@gmail.com>**Asunto:** RDO 050013103010202100253 CONTESTACIÓN DEMANDA COONATRA Y JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MUNDIAL SEGUROS S. A.

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍNccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS
RADICADOVERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA
COONATRA, JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ Y OTRO
05001 31 03 010 **2021 00253 00****ASUNTO
GARANTÍA****CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN**

Cordialmente,

MARÍA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944 de Medellín
T. P. 20.650 del CS de la J.**Maria Cecilia Mesa Calle**
Gerente

Portafolio Jurídico S.A.S

Carrera 64C # 48 - 95 - Medellín, Colombia

Tlf: **+57 (4) 434 1010**

gerencia@portafoliojuridicosas.com.co · www.portafoliojuridico.com

 **No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente**

La información contenida aquí es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, esta puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferente al propósito original de las misma, es ilegal.

Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíquenos y elimínelo de su buzón. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos este libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no estén afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, Yo no asumo responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

Las posibles faltas de acentos o tildes en las palabras es totalmente intencional, esto con el fin de maximizar la compatibilidad con algunos servicios de correo electrónico.

"Aviso de Confidencialidad.-

Este correo electrónico así como el material adjunto es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente se le ha enviado, y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórralo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda prohibido.

María Cecilia Mesa Calle

Abogada
Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín
PBX 434 1010
mceciliamesa@hotmail.com

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA
DEMANDADOS	COONATRA, JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 010 2021 00253 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA

DERECHO DE POSTULACIÓN

MARÍA CECILIA MESA CALLE, mayor y domiciliada en Medellín, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.403.044 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COONATRA”**, persona jurídica con NIT 890905005-0 y del señor **JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ**, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía número 15.515.903, procedo a CONTESTAR la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. Aunque el hecho no precisa los sujetos involucrados, se asume como cierto que ocurrió un accidente de tránsito el 27 de agosto de 2017 a la hora y dirección anotadas del Municipio de Copacabana, según el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE COPACABANA aportado por la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO. No le consta a la parte que represento las circunstancias de modo en que ocurrió el accidente, pero en este hecho se confiesa que la peatona MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA **“transitaba debidamente posicionada por un costado de la vía”**, lo que implica que caminaba por un costado de la vía destinada al tránsito automotor, infringiendo una norma de tránsito al caminar por la vía destinada al tránsito de automotores y no a peatones.

AL HECHO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO CUARTO. Es cierto que la Inspección de Tránsito de Copacabana profirió Resolución Contravencional en contra del conductor HUMBERTO MONTES MURILLO, decisión que no compartimos aunque respetamos, pues debió considerar el fallo que la demandante también incurrió en una violación de las normas de tránsito, pues no se acreditó con claridad si realmente el hecho ocurrió estando sobre la cebrada peatonal como establece la resolución; además, está probado que la señora Fandiño no tuvo la precaución de asegurarse de que no transitaran vehículos sobre la vía. En el hecho segundo de la demanda, la demandante no afirmó estar sobre la cebrada peatonal, sino que manifestó transitar **“por un costado de la vía”**.

AL HECHO QUINTO. Es cierto que el dictamen definitivo de Medicina legal del 12 de octubre de 2018 estableció que la señora MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA tuvo una incapacidad definitiva de 65 días y como secuela permanente, la perturbación funcional del órgano del sistema nervioso periférico de carácter permanente. Sin embargo, resulta importante destacar que la secuela se presente por “parestesia en los dedos 4º y 5º del pie izquierdo y en la planta del mismo pie”, esto es, un cosquilleo o adormecimiento sin pérdida funcional, pues en el último reconocimiento medico legal se registraron las siguientes observaciones: “Orientada en espacio, tiempo y persona. Paciente quien ingresa al consultorio por sus propios medios. Presentación personal: la vestimenta está en orden. Examen físico sin cambios con respecto al realizado el día **05 de febrero de 2018**. Miembros superiores: impotencia funcional discreta para la flexión de la falange distal del dedo medio de la mano izquierda. Miembros inferiores: Patrón de marcha normal, sin ayuda de apoyo externo. El pie derecho no presenta impotencia funcional. Zona de hipoestesia en los dedos 4º y 5º del pie derecho región metatarsiana de los mismos dedos. El pie derecho y los dedos del mismo, **no presenta impotencia funcional.**” La hipoestesia es una merma de sensibilidad que no es causa de pérdida funcional de los miembros. Entre los reconocimientos médicos legales aportados por la demandante se echa de menos el del **05 de febrero de 2018** que corresponde al segundo reconocimiento cuya importancia es vital dado que hace parte de la trilogía de dictámenes que rodean el caso de la demandante.

AL HECHO SEXTO. Es cierto. No obstante, se observa que el dictamen no contiene todos los requisitos exigidos por la Corte Constitucional en orden a servir de prueba de la pérdida de la capacidad laboral, pues no contiene ninguna sustentación ni análisis. Se limita a transcribir apartes de la historia clínica y nada más.

AL HECHO SÉPTIMO. No le consta a la empresa demandada. Sin embargo, dentro de los anexos de la demanda aparece que la señora MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA labora como empleada doméstica sólo tres días a la semana y no una jornada laboral completa, a razón de \$50.000 día, razón por la cual sus ingresos, para la fecha del accidente, no llegaban a uno salario mínimo mensual legal vigente.

AL HECHO OCTAVO. No le consta a COONATRA ni al señor JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ. Deberá probarse.

AL HECHO NOVENO. No le consta a COONATRA ni al señor JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ. Deberá probarse.

AL HECHO DÉCIMO. No le consta a COONATRA ni al señor JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ. Deberá probarse. No obstante, la tasación del perjuicio de relación en la suma de 100 SMMLV resulta desproporcionada, pues como se puso en evidencia, la demandante no quedó con ninguna pérdida funcional o pérdida de miembros que le impida continuar laborando.

AL OBJETO DE LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

COONATRA y JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ, se pronuncian con relación a las pretensiones, así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Se oponen a ser declarados civil y solidariamente responsables por los daños derivados del accidente de tránsito objeto del proceso.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Corresponde a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. pronunciarse sobre esta pretensión.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. Se oponen los demandados a ser condenados a pagar los perjuicios materiales e inmateriales reclamados con base en las excepciones de mérito que más adelante se invocan.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. Corresponde a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. pronunciarse sobre esta pretensión.

A LA PRETENSIÓN QUINTA. Se opone a ser condenados a pagar intereses moratorios.

A LA PRETENSIÓN SEXTA. Se opone a ser condenados a pagar perjuicios no reclamados en la demanda por contrariar lo dispuesto por el art. 206 del CGP, según el cual “El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. **Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.**”

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA. Frente a la condena en costas y agencias en derecho, nos atenemos a lo que la ley dispone de acuerdo con el resultado del proceso.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 del CGP, se OBJETA el juramento estimatorio en lo relativo a los perjuicios materiales representados en el LUCRO CESANTE, por advertir en su tasación los siguientes errores: (1) se tasa en una suma total de \$41.661.330. Para llegar a esta cifra, la parte demandante partió de un salario mínimo legal vigente del año 2021 (\$908.526), aplicando una actualización del SMMLV del año 2017 (\$737.717); sin embargo, de todos los anexos de la demanda se evidencia sin lugar a duda que la demandante laboraba como empleada doméstica tres (3) días a la semana y no tenía un contrato laboral. En la consulta al Ministerio de Salud y la Protección Social no aparece que la demandante haya tenido una vinculación laboral ni que haya cotizado como trabajadora dependiente o independiente. En consecuencia, aplicar la presunción de ingresos de un salario mínimo de 2021 no procede en el caso *sub judice* dado que el ingreso de la demandante está claramente acreditado en una cifra inferior, pues a lo sumo, si los ingresos eran de \$150.000 semanales, el ingreso mensual se aproximaba a \$675.000; (2) se aplicó al ingreso un factor prestacional inexistente, pues la demandante no exhibió un contrato laboral que diera lugar a establecer la existencia de prestaciones sociales; si en gracia de discusión se aceptará su derecho a prestaciones sociales, no podrían en manera alguna liquidarse con base en 1 SMMLV de 2021; (3) aunque el demandante transcribe unas fórmulas financieras, realmente no muestra las entrañas de la operación matemática que le permitió tasar el perjuicio en la cifra pretendida.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. CAUSA EXTRAÑA – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

La causa extraña en materia de responsabilidad civil tiene la virtud de romper el nexo causal entre el hecho y el daño. No se desconoce la ocurrencia del hecho ni el daño que se originó, pues tanto el accidente como las lamentables lesiones de la demandante están acreditados en la prueba documental. La culpa exclusiva de la víctima constituye una causa extraña que para el caso que nos ocupa, se materializó en la maniobra peligrosa de la señora Fandiño de transitar por un

costado de la vía como lo confiesa en el hecho segundo de la demanda, de modo tal que no le permitió al conductor del bus advertir su presencia al momento de hacer el giro hacia la derecha. No podrá perderse de vista que el lugar donde ocurrió el hecho fue junto a una estación de servicio en una zona industrial y de noche. La demandante no tomó la precaución de mirar a los lados para asegurarse de que no transitaran vehículos que podrían poner en peligro su integridad física dando, así, lugar al accidente.

2. EN SUBSIDIO DE LA ANTERIOR EXCEPCIÓN DE MÉRITO, EVENTUALMENTE SE INVOCA LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE DETERMINARSE LA PARTICIPACIÓN DE AMBOS INVOLUCRADOS, PEATONA Y CONDUCTOR, EN EL HECHO (ART. 2357 CC)

Como excepción subsidiaria, y en caso de que no se acoja la excepción anteriormente expuesta, y en caso de considerar el despacho que el conductor del bus de placa HECTOR MONTES MURILLO, tuvo alguna participación en el hecho, solicitamos sopesar la altísima participación de la víctima a fin de reducir proporcionalmente cualquier indemnización a cargo de la parte que represento.

3. EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN

La demandante pretende el reconocimiento de perjuicios morales, fisiológicos o a la vida de relación con base en una tasación de 100 SMMLV (\$90.852.600) para cada uno de los citados perjuicios, para un total de \$181.705.200. Para el caso que nos ocupa corresponde a una sobrevaloración de los perjuicios dado que la propia demandante presenta un dictamen de pérdida de la capacidad laboral del 15.38%, rebasando así los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado. Aunque la tasación de estos perjuicios es del arbitrio del juez, la tasación debe correlacionarse con las pruebas objetivas que obran en el proceso. La parte demandante debió fijar la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales en un máximo de 15 SMMLV cada uno (\$13.627.890).

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado procedemos a efectuar llamamiento en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. con base en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicitamos el DECRETO Y PRÁCTICA de las siguientes pruebas:

1. Documental. Solicito tener en su valor legal los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación de COONATRA.
 - Certificación del Ministerio de Salud y Protección Social sobre las afiliaciones de la señora MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA al Sistema de Salud y Seguridad en el trabajo.
 - Derecho de petición a la Fiscalía 266 Unidad Local de Copacabana.
2. INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE, que se llevará a efecto en la audiencia oral y en la oportunidad prevista por la ley procesal.

3. DECLARACIÓN DE TERCERO.

(1) Solicito se reciba la declaración del conductor del bus de placa TIM 024 para el día 27 de agosto de 2017, señor **HUMBERTO MONTES MURILLO** con CC. 16.553.756, quien dará su testimonio sobre las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron los hechos que dan origen a la demanda. El testigo se localiza en la Cra. 46 C No. 45 A – 58, Copacabana, Antioquia.

(2) Solicito la declaración de **JOHNATAN ALEXIS MONSALVE JIMENEZ** con CC. 1.035.427.312 quien declaró en el proceso contravencional como testigo presencial, con el fin de que relate lo que vio sobre el accidente de tránsito objeto del proceso. Se localiza en la Vereda Alvarado del municipio de Copacabana, Antioquia. Tel. 3234123005.

4. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y PRUEBA TESTIMONIAL.

En los términos del artículo 262 y 212 del CGP, solicito al despacho ordenar la ratificación del siguiente documento y la recepción de prueba testimonial de su autora sobre los interrogantes que surgen de sus declaraciones contenidas en el respectivo documento: **ELVIA ROSA ZAPATA** con CC. 32.422.444, sin dirección de localización, quien suscribe certificación del 22 de junio de 2018.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COPIA DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE COPACABANA APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE COMO PRUEBA E HISTORIA CLÍNICA.

Consideramos que las copias presentadas por la parte demandante están alteradas en su originalidad y viola lo dispuesto por el artículo 78 numeral 9º del Código General del Proceso ya que contiene múltiples subrayados y resaltados en color amarillo y rojo y numeraciones que desvían la atención del juez y de las demás partes. De acuerdo con la normatividad citada, "Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 9. **Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).**"

6. OFICIO. En el evento de que la FISCALÍA 266 LOCAL DE COPACABANA no responda al derecho de petición anexo o se niegue a suministrar la información requerida, solicito al despacho OFICIAR a la entidad con el fin de ordenar: "expedir copia del SEGUNDO RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL practicado a **MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA**, identificada con **CC. 43.058.458 con fecha del 5 de febrero de 2018** obrante en el expediente con número de noticia criminal **050016001292201700200**, con el fin de que obre en el proceso civil"

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

COONATRA

Calle 47 D No. 78 A – 5, Medellín
notificacionesjudiciales@coonatra.com

JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ

Carrera 26 # 49-41, apto. 401, Copacabana
acevedovelezjuancarlos@gmail.com

APODERADA JUDICIAL
MARÍA CECILIA MESA CALLE

Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín
Tel. 4341010
Cel. 3108483950
mceciliamesa@hotmail.com

Atentamente,



MARÍA CECILIA MESA CALLE
T. P. No. 20.650 del C. S. de la J.
C.C. No. 21.403.944 de Medellín

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES
Sigla: COONATRA
Nit: 890905005-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-001343-24
Fecha inscripción: 05 de Abril de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 47 D 78 A 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: coonatra@coonatra.com
Teléfono comercial 1: 4144949
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 47 D 78 A 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@coonatra.com
Teléfono para notificación 1: 4144949
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 28 de febrero de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0182, del 24 de abril de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 1997, en el libro 1o., bajo el No.1466, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES
sigla: COONATRA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SuperIntendencia de Transporte

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 1476 de septiembre 19 de 2002 de la Superintendencia de Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 10 de octubre de 2002, en el libro 1o, bajo el No. 3306, se autoriza el desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se encuentra disuelta y su duración es Indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivo del presente acuerdo Cooperativo, aunar el esfuerzo de sus integrantes para que, mediante la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, se beneficien los asociados, trabajadores y usuarios, se fomente la solidaridad y se contribuya a la realización y regulación de esta actividad social, a la luz de la doctrina y principios Cooperativos.

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO 1. Las actividades previstas en este artículo que sean realizadas con sus asociados u otras entidades de economía solidaria en desarrollo de su objeto social, consituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

PARAGRAFO 2. La Cooperativa por disposición del Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad a las normas legales y vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

A. Administrar las modalidades y rutas que le sean asignadas, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades y la legislación Cooperativa, de tal forma que se presta un adecuado servicio a unos costos razonables.

B. Procurar el suministro de los insumos y servicios necesarios para el mantenimiento y funcionamiento adecuado de sus vehículos.

C. Fomentar facilidades económicas y de sus servicios para que los asociados puedan mantener y mejorar sus condiciones personales y las del parque automotor.

D. Buscar los mecanismos para el mejoramiento y modernización del sistema de transporte y en general todo aquello que contribuya al bienestar de los asociados.

E. Importar y/o distribuir equipos e insumos y prestar servicios en condiciones que beneficien a los asociados.

F. Propender por un mejor nivel social, cultural, económico y de solidaridad de los asociados, del personal vinculado y en general de la comunidad a quien se sirve.

G. Prestar servicios, mediante convenios especiales, a entidades oficiales y particulares que se ocupen del fomento y desarrollo del turismo o en general que satisfagan una necesidad social, en condiciones de mutuo beneficio.

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SECCIONES:

- A. Sección de transportes.
- B. Sección de consumo industrial y mantenimiento.
- D. Sección de Previsión social y servicios cooperativos.

La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados con relación a los vehículos afiliados a COONATRA y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$868.292.909,00

Por acta número 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 3 de noviembre de 2017, en el libro 3, bajo el número 1502

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que la representación legal está a cargo de un Gerente.

PARAGRAFO: En las ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- A. Proponer al Consejo de Administración para su análisis y decisión las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos de presupuesto.
- B. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, este estatutos y los reglamentos, las orientaciones y desiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa con sus secciones, sucursales y agencias, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y actividades y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

D. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorgue, cuando así se haga necesario.

E. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuyo valor no exceda de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUAL VIGENTE.

F. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.

G. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa según directrices del Consejo de Administración.

H. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo Director Ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

I. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa, además de hacer participar a la sociedad de las fechas memorables de la Cooperativa y del Cooperativismo en general.

J. Presentar al Consejo de Administración, en general, los asuntos que sean de su competencia y en particular, fuera de los informes anuales, los informes generales y periódicos o particulares financieros y ejecución presupuestal, los informes que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa, además de los proyectos de reglamentos y contratos internos de la Cooperativa.

K. Conjuntamente con los funcionarios elaborar planes multianuales y programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.

L. Nombrar el personal de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que le fije el Consejo de Administración, sancionar y remover el personal de

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

su competencia dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

M. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.

N. Presentar al Consejo de Administración para estudio el proyecto de presupuestos, además presentará los estados financieros y el proyecto de distribución de beneficios y excedentes cooperativos, que deben ser luego sometidos a aprobación por parte de la Asamblea General.

O. Dirigir, controlar y coordinar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.

P. Para la aprobación del Consejo de Administración elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

Q. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados y de los vehículos, autenticando y comprobando los registros, títulos y demás acciones y certificados.

R. Preparar y enviar a las autoridades competentes, demás órganos e instituciones los informes y documentos pertinentes y exigidos por norma legal.

S. Desempeñar las demás funciones de su cargo como Representante Legal, bajo la tutela del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: El Gerente será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración tanto en el orden ascendente y descendente, siempre y cuando este organismo no requiera otra cosa, este procedimiento deberá usarse de modo permanente para conservar el principio de autoridad.

PARAGRAFO 2: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa, teniendo en cuenta que la responsabilidad no se delega.

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.1923 del 7 de septiembre de 2021, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2021, con el No.621 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA	C.C. 8.101.868

Por Acta No.1909 del 28 de abril de 2021, de la Consejo de Administración, inscrita en esta cámara de comercio el 6 de mayo de 2021, con el No.345 del libro III, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MERCEDES VILLA RINCON	C.C. 43.018.795
---------------------------------	-----------------------	-----------------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No.90 del 27 de marzo de 2021, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021, con el No.295 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ÁLVARO BENCIÓN MORALES PLASTER	C.C. 70.078.037
JOSÉ GUSTAVO VARGAS MUÑOZ	C.C. 8.398.461
JORGE ENRIQUE GAVIRIA ÁLVAREZ	C.C. 6.789.970
LUZ ADRIANA VANEGAS GONZÁLEZ	C.C. 42.874.770
OSCAR BUSTAMANTE VALENCIA	C.C. 71.697.579
MERCEDES VILLA RINCÓN	C.C. 43.018.795
LUIS MIGUEL MÚNERA GARCÍA	C.C. 98.542.175
IVÁN DARIO HERNÁNDEZ DÍAZ	C.C. 15.504.784
JORGE IGNACIO POSADA RUÍZ	C.C. 3.353.095

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME VIRVIESCAS GARCÍA	C.C. 18.389.309

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2021 - 4:02:39 PM



Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MARTÍN ALONSO MARÍN BERRIO	C.C. 71.635.715
MILTON TAMAYO RAMÍREZ	C.C. 8.338.130
WILSON VÉLEZ ACOSTA	C.C. 1.036.602.784
JUAN CARLOS CADAVID OSORIO	C.C. 15.503.961
OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ	C.C. 70.826.033
MICHAEL ECHEVERRI ESCOBAR	C.C. 15.518.551
JORGE HUMBERTO TAMAYO PÉREZ	C.C. 15.506.204
GLORIA MARÍA SIERRA HINCAPIE	C.C. 43.201.200

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S. DESIGNACION	890.936.772-4

Por Acta número 88 del 10 de marzo de 2018, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 16 de abril de 2018, en el libro 3, bajo el número 185.

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DIANA CAROLINA FRANCO MARTINEZ DESIGNACION	1.128.265.228
---------------------------	--	---------------

REVISORA FISCAL SUPLENTE	DANIELA HENAO CASTRILLON DESIGNACION	1.216.721.262
--------------------------	---	---------------

Por Comunicación del 2 de septiembre de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara el 19 de septiembre de 2019, en el libro 3, bajo el número 658

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada, por los siguientes documentos:

Acta No. 068 de julio 13 de 2002, de la Asamblea de Asociados.
Acta No.071, del 19 de marzo de 2005, de la Asamblea General.

Acta No. 075, del 28 de febrero de 2009, de la Asamblea General.

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No.083 del 29 de marzo de 2014, de la Asamblea General Ordinaria.

Acta No.084 del 07 de marzo de 2015, de la Asamblea.

Acta No. 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 03 de noviembre de 2017 bajo el número 1502 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$3,293,231,269.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Medellín, 6 de octubre de 2021

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA
DEMANDADOS: COONATRA Y OTROS
RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00253-00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA, mayor y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.101.868, actuando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA -, con domicilio en Medellín y NIT 890.905.005-0, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARÍA CECILIA MESA CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta Profesional 20.650 del C. S. de la J., con el fin de que conteste la demanda de la referencia y represente los intereses de la cooperativa en el curso del proceso.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, llamar en garantía y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

El correo electrónico para notificaciones judiciales de COONATRA, es: notificacionesjudiciales@coonatra.com

El correo electrónico registrado de la apoderada ante el Consejo Superior de la Judicatura es: mceciliamesa@hotmail.com

Atentamente,


MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA.
C.C. 8.101.868
Representante legal

De: MARIA CECILIA MESA CALLE

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 8:37 a. m.

Para: notificacionesjudiciales@coonatra.com

Asunto: SOLICITUD DE PODER J. 10 CCTO DE MEDELLÍN RDO 2021 - 00253

Buenos días, Adiela. Solicito gestionar el poder adjunto con el representante legal de Coonatra.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "María Cecilia Mesa Calle". The signature is written in a cursive, flowing style.

MARÍA CECILIA MESA CALLE
Abogada

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

mceciliamesa@hotmail.com

De: Adiela Cañas Jimenez <notificacionesjudiciales@coonatra.com>
Enviado el: miércoles, 6 de octubre de 2021 8:59 a.m.
Para: mceciliamesa@hotmail.com
Asunto: TORGAMIENTO DE PODER RADICADO 05001-31-03-010-2021-00253-00
Datos adjuntos: OTORGAMIENTO DE PODER RADICADO 05001-31-03-010-2021-00253-00.pdf

MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA

Gerente General
PBX:414 49 49 Ext.108
CEL: 3005679493

Calle 47D N° 78ª-05
Medellín - Colombia



te transporta, tu nos mueves.

Medellín, 01 de octubre de 2021

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA
DEMANDADOS: COONATRA Y OTROS
RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00253-00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

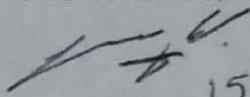
JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ, mayor y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.515.903, actuando en nombre propio, en calidad de propietario del vehículo con placa TIM 024, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARÍA CECILIA MESA CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta Profesional 20.650 del C. S. de la J., con el fin de que conteste la demanda de la referencia y represente mis intereses en el curso del proceso.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, llamar en garantía y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

Mi correo electrónico para notificaciones judiciales es acevedovelezjuancarlos@gmail.com

El correo electrónico registrado de la apoderada ante el Consejo Superior de la Judicatura es: mceciliamesa@hotmail.com

Atentamente,



15.515.903 .

JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ

CC. 15.515.903

De: MARIA CECILIA MESA CALLE

Enviado: domingo, 3 de octubre de 2021 11:50 a. m.

Para: acevedovelezjuancarlos@gmail.com

Asunto: SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PODER J. 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN RDO 2021 - 00253

Buenos días, Sr. JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ.

Anexo el poder que me debe otorgar para su representación judicial en el proceso que se sigue en contra de COONATRA y usted, identificado en la referencia. El poder debe ser otorgado como anexo del correo electrónico que debe enviarme desde su correo acevedovelezjuancarlos@gmail.com a mi correo mceciliamesa@hotmail.com No hay necesidad de autenticación en notaría.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "María Cecilia Mesa Calle". The signature is written in a cursive, flowing style.

MARÍA CECILIA MESA CALLE

Abogada

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: Juan Carlos Acevedo Vélez

Enviado: domingo, 3 de octubre de 2021 7:06 p. m.

Para: mceciliamesa@hotmail.com

Asunto: Poder firmado

Buenas noches Dra adjunto el poder firmado.
Muchas gracias quedo atento

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2021-10-08

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 43058458	MARTA	LUZ	FANDIÑO	ZAPATA	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2021-10-08

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
SAVIA SALUD E.P.S.	Subsidiado	01/04/2012	Activo	CABEZA DE FAMILIA	MEDELLIN

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2021-10-08

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	2001-07-01	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2021-10-08

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2021-10-08

No se han reportado afiliaciones para esta persona

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2021-08-31

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2021-10-08

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2021-08-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Señores:

FISCALÍA 266 UNIDAD LOCAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ivan.rave@fiscalia.gov.co

eduardoa.hernandez@fiscalia.gov.co

Copacabana

REFERENCIA: SOLICITUD COPIAS CERTIFICACION
MEDICO LEGAL, ART. 23 C.N.

FECHA DE ACCIDENTE: 27/08/2021

SPOA: 050016001292201700200

MARIA CECILIA MESA CALLE, mayor, domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada tal como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día **27 de agosto de 2017**, se presentó un accidente de tránsito que involucró el vehículo de placa **TIM024**, vinculado a la empresa Coonatra, conducido por **HUMBERTO MONTES MURILLO con CC. 16.553.756** y la peatona **MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA**, identificada con **CC. 43.058.458**, quien resultó lesionada.

SEGUNDO. La FISCALÍA 266 LOCAL DE COPACABANA conoce el presunto delito de lesiones personales en accidente de tránsito en contra de **HUMBERTO MONTES MURILLO con CC. 16.553.756**.

TERCERO. La víctima MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA presentó demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de COONATRA y otros por los perjuicios derivados del citado accidente de tránsito. Le correspondió al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN la competencia para conocer del citado proceso bajo el radicado 05001310301020210025300.

CUARTO. La demandante aportó a la demanda dos (2) reconocimientos de Medicina legal. El primero del **14 de noviembre de 2017** (1er reconocimiento) y el otra del **12 de octubre de 2018** (3er reconocimiento). Omitió aportar el segundo reconocimiento con fecha del 5 de febrero de 2018.

QUINTO. Como abogada de la demandada la empresa COONATRA, estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre

la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

PETICIÓN

Respetuosamente solicito a la **FISCALIA 266 LOCAL DE COPACABANA**, expedir copia del SEGUNDO RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL practicado a **MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA**, identificada con **CC. 43.058.458 con fecha del 5 de febrero de 2018** obrante en el expediente con número de noticia criminal **050016001292201700200**, con el fin de que obre en el proceso civil previamente identificado.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional de la suscrita.
- Poder otorgado por COONATRA.
- Auto admisorio de la demanda.
- Certificado existencia y representación COONATRA.

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguiente dirección electrónica:

gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com

Celular 3108483950

Cordialmente,



MARIA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T. P. 20.650 del CS de la J.



Medellín, 6 de octubre de 2021

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA
DEMANDADOS: COONATRA Y OTROS
RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00253-00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA, mayor y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.101.868, actuando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA -, con domicilio en Medellín y NIT 890.905.005-0, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARÍA CECILIA MESA CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta Profesional 20.650 del C. S. de la J., con el fin de que conteste la demanda de la referencia y represente los intereses de la cooperativa en el curso del proceso.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, llamar en garantía y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

El correo electrónico para notificaciones judiciales de COONATRA, es: notificacionesjudiciales@coonatra.com

El correo electrónico registrado de la apoderada ante el Consejo Superior de la Judicatura es: mceciliamesa@hotmail.com

Atentamente,


MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA.
C.C. 8.101.868
Representante legal

De: MARIA CECILIA MESA CALLE

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 8:37 a. m.

Para: notificacionesjudiciales@coonatra.com

Asunto: SOLICITUD DE PODER J. 10 CCTO DE MEDELLÍN RDO 2021 - 00253

Buenos días, Adiela. Solicito gestionar el poder adjunto con el representante legal de Coonatra.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "María Cecilia Mesa Calle". The signature is written in a cursive, flowing style.

MARÍA CECILIA MESA CALLE
Abogada

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

mceciliamesa@hotmail.com

De: Adiela Cañas Jimenez <notificacionesjudiciales@coonatra.com>
Enviado el: miércoles, 6 de octubre de 2021 8:59 a.m.
Para: mceciliamesa@hotmail.com
Asunto: TORGAMIENTO DE PODER RADICADO 05001-31-03-010-2021-00253-00
Datos adjuntos: OTORGAMIENTO DE PODER RADICADO 05001-31-03-010-2021-00253-00.pdf

MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA

Gerente General
PBX:414 49 49 Ext.108
CEL: 3005679493

Calle 47D N° 78ª-05
Medellín - Colombia



te transporta, tu nos mueves.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 321
Radicado	05001-31-03-010-2021-00253-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA
Demandado	JUAN CARLOS ACEVEDO VELEZ
Tema	Admite demanda

Se cumplieron oportunamente los requisitos señalado en la inadmisión. La demanda de la referencia se ciñe a los lineamientos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual, presentada por MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA en contra de JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COONATRA” y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal previstas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR la notificación personal o electrónica según el caso a los demandados en las siguientes direcciones:

.- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Dirección: carrera 43 B nrio. 16-95 piso 7 of. 713 Email: mundial@segurosmondial.com.co

.- COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA : Contabilidad.coonatra@yahoo.com calle 47 D nro. 78 A 5 Medellin. Tel. 4144949

.- JUAN CARLOS ACEVEDO VÉLEZ: acevedovelezjuancarlos@gmail.com carrera 26 A nro. 49-41 interior 201 Copacabana (Ant.),

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

5.- Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA.

6.- Con base en lo anterior, y según lo dispuesto por el artículo 590 del C.G.P, se **decreta** las siguiente medida cautelaar:

Inscripción de demanda sobre vehículo de placas TIM 024 de propiedad del demandado JUAN CARLOS ACEVEDO VELEZ. Ofíciase de conformidad.

7.- Para representar a la demandante se le reconoce personería a los abogados LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ T.P. 119580 C.S. de la J. y FERNANDO ALEXIS POSADA BALBIN CON T.P. 209114, C.S. de la J en la forma y términos del poder conferido¹, con la advertencia de que no pueden actuar de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

3

¹ Email: fernando@atsjuridicas.com y direccion@atsjuridicas.com

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Civil 010 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c107dc5c2a8e41003fc247a79cb8514e7142bbddf5774412416339e693cbd0

Documento generado en 31/08/2021 03:17:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES
Sigla: COONATRA
Nit: 890905005-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-001343-24
Fecha inscripción: 05 de Abril de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 47 D 78 A 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: coonatra@coonatra.com
Teléfono comercial 1: 4144949
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 47 D 78 A 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@coonatra.com
Teléfono para notificación 1: 4144949
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 28 de febrero de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0182, del 24 de abril de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 1997, en el libro 1o., bajo el No.1466, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES
sigla: COONATRA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SuperIntendencia de Transporte

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 1476 de septiembre 19 de 2002 de la Superintendencia de Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 10 de octubre de 2002, en el libro 1o, bajo el No. 3306, se autoriza el desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se encuentra disuelta y su duración es Indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivo del presente acuerdo Cooperativo, aunar el esfuerzo de sus integrantes para que, mediante la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, se beneficien los asociados, trabajadores y usuarios, se fomente la solidaridad y se contribuya a la realización y regulación de esta actividad social, a la luz de la doctrina y principios Cooperativos.

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO 1. Las actividades previstas en este artículo que sean realizadas con sus asociados u otras entidades de economía solidaria en desarrollo de su objeto social, consituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

PARAGRAFO 2. La Cooperativa por disposición del Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad a las normas legales y vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

A. Administrar las modalidades y rutas que le sean asignadas, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades y la legislación Cooperativa, de tal forma que se presta un adecuado servicio a unos costos razonables.

B. Procurar el suministro de los insumos y servicios necesarios para el mantenimiento y funcionamiento adecuado de sus vehículos.

C. Fomentar facilidades económicas y de sus servicios para que los asociados puedan mantener y mejorar sus condiciones personales y las del parque automotor.

D. Buscar los mecanismos para el mejoramiento y modernización del sistema de transporte y en general todo aquello que contribuya al bienestar de los asociados.

E. Importar y/o distribuir equipos e insumos y prestar servicios en condiciones que beneficien a los asociados.

F. Propender por un mejor nivel social, cultural, económico y de solidaridad de los asociados, del personal vinculado y en general de la comunidad a quien se sirve.

G. Prestar servicios, mediante convenios especiales, a entidades oficiales y particulares que se ocupen del fomento y desarrollo del turismo o en general que satisfagan una necesidad social, en condiciones de mutuo beneficio.

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SECCIONES:

- A. Sección de transportes.
- B. Sección de consumo industrial y mantenimiento.
- D. Sección de Previsión social y servicios cooperativos.

La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados con relación a los vehículos afiliados a COONATRA y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$868.292.909,00

Por acta número 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 3 de noviembre de 2017, en el libro 3, bajo el número 1502

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que la representación legal está a cargo de un Gerente.

PARAGRAFO: En las ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- A. Proponer al Consejo de Administración para su análisis y decisión las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos de presupuesto.
- B. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, este estatutos y los reglamentos, las orientaciones y desiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa con sus secciones, sucursales y agencias, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y actividades y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

D. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorgue, cuando así se haga necesario.

E. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuyo valor no exceda de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUAL VIGENTE.

F. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.

G. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa según directrices del Consejo de Administración.

H. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo Director Ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

I. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa, además de hacer participar a la sociedad de las fechas memorables de la Cooperativa y del Cooperativismo en general.

J. Presentar al Consejo de Administración, en general, los asuntos que sean de su competencia y en particular, fuera de los informes anuales, los informes generales y periódicos o particulares financieros y ejecución presupuestal, los informes que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa, además de los proyectos de reglamentos y contratos internos de la Cooperativa.

K. Conjuntamente con los funcionarios elaborar planes multianuales y programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.

L. Nombrar el personal de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que le fije el Consejo de Administración, sancionar y remover el personal de

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

su competencia dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

M. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.

N. Presentar al Consejo de Administración para estudio el proyecto de presupuestos, además presentará los estados financieros y el proyecto de distribución de beneficios y excedentes cooperativos, que deben ser luego sometidos a aprobación por parte de la Asamblea General.

O. Dirigir, controlar y coordinar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.

P. Para la aprobación del Consejo de Administración elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

Q. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados y de los vehículos, autenticando y comprobando los registros, títulos y demás acciones y certificados.

R. Preparar y enviar a las autoridades competentes, demás órganos e instituciones los informes y documentos pertinentes y exigidos por norma legal.

S. Desempeñar las demás funciones de su cargo como Representante Legal, bajo la tutela del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: El Gerente será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración tanto en el orden ascendente y descendente, siempre y cuando este organismo no requiera otra cosa, este procedimiento deberá usarse de modo permanente para conservar el principio de autoridad.

PARAGRAFO 2: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa, teniendo en cuenta que la responsabilidad no se delega.

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.1923 del 7 de septiembre de 2021, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2021, con el No.621 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA	C.C. 8.101.868

Por Acta No.1909 del 28 de abril de 2021, de la Consejo de Administración, inscrita en esta cámara de comercio el 6 de mayo de 2021, con el No.345 del libro III, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MERCEDES VILLA RINCON	C.C. 43.018.795
---------------------------------	-----------------------	-----------------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No.90 del 27 de marzo de 2021, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021, con el No.295 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ÁLVARO BENCIÓN MORALES PLASTER	C.C. 70.078.037
JOSÉ GUSTAVO VARGAS MUÑOZ	C.C. 8.398.461
JORGE ENRIQUE GAVIRIA ÁLVAREZ	C.C. 6.789.970
LUZ ADRIANA VANEGAS GONZÁLEZ	C.C. 42.874.770
OSCAR BUSTAMANTE VALENCIA	C.C. 71.697.579
MERCEDES VILLA RINCÓN	C.C. 43.018.795
LUIS MIGUEL MÚNERA GARCÍA	C.C. 98.542.175
IVÁN DARIO HERNÁNDEZ DÍAZ	C.C. 15.504.784
JORGE IGNACIO POSADA RUÍZ	C.C. 3.353.095

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME VIRVIESCAS GARCÍA	C.C. 18.389.309

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2021 - 4:02:39 PM



Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MARTÍN ALONSO MARÍN BERRIO	C.C. 71.635.715
MILTON TAMAYO RAMÍREZ	C.C. 8.338.130
WILSON VÉLEZ ACOSTA	C.C. 1.036.602.784
JUAN CARLOS CADAVID OSORIO	C.C. 15.503.961
OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ	C.C. 70.826.033
MICHAEL ECHEVERRI ESCOBAR	C.C. 15.518.551
JORGE HUMBERTO TAMAYO PÉREZ	C.C. 15.506.204
GLORIA MARÍA SIERRA HINCAPIE	C.C. 43.201.200

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S. DESIGNACION	890.936.772-4

Por Acta número 88 del 10 de marzo de 2018, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 16 de abril de 2018, en el libro 3, bajo el número 185.

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DIANA CAROLINA FRANCO MARTINEZ DESIGNACION	1.128.265.228
---------------------------	--	---------------

REVISORA FISCAL SUPLENTE	DANIELA HENAO CASTRILLON DESIGNACION	1.216.721.262
--------------------------	---	---------------

Por Comunicación del 2 de septiembre de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara el 19 de septiembre de 2019, en el libro 3, bajo el número 658

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada, por los siguientes documentos:

Acta No. 068 de julio 13 de 2002, de la Asamblea de Asociados.
Acta No.071, del 19 de marzo de 2005, de la Asamblea General.

Acta No. 075, del 28 de febrero de 2009, de la Asamblea General.

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No.083 del 29 de marzo de 2014, de la Asamblea General Ordinaria.

Acta No.084 del 07 de marzo de 2015, de la Asamblea.

Acta No. 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 03 de noviembre de 2017 bajo el número 1502 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Recibo No.: 0021857088

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: indEibanupbbonTi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$3,293,231,269.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**